

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOTRASENA
Demandado	JORGE IVAN CARDENAS OSORIO
Radicado	050014003 028 2022 00177 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoada del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOTRASENA** en contra de **JORGE IVAN CÁRDENAS OSORIO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

### RESUELVE

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA**, en contra de **JORGE IVAN CARDENAS OSORIO**, por la suma de:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.317.668)**, por concepto de Capital, más los intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo: NOTIFICAR** a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviaré a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditaré al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de

correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería jurídica a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** identificada con la **T.P. 82.454** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef7f69184a2d3b7193732cd89522689e14e764f05341a2906ea61952f90116**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**